



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0050**

DEMANDANTE: GABRIEL YAIMA ALDANA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

RADICACIÓN: No. 41001.31.05.003.2020.00205.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y dos de la mañana (8:44 a.m.), de hoy miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza: Dra. MARÍA ELOÍSA TOVAR ARTEAGA
Demandante: GABRIEL YAIMA ALDANA
Apoderada demandante: Dra. TULIA SOLEY RAMIREZ ALDANA
Apoderado de Colpensiones: Dr. JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

1º.- CONCILIACIÓN:

- 1.- Declarar fracasada la conciliación dada su improcedencia por el objeto de la litis, y por tanto precluida esta etapa procesal.
2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. No se propusieron. Las de mérito se resolverán en la sentencia.

3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se fija el litigio en los hechos controvertidos por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que permitan establecer si en efecto el señor GABRIEL YAIMA ALDANA, tiene derecho a que esa administradora de pensiones le reconozca y pague el retroactivo pensional causado desde el 13 de marzo de 2000, cuando estructuró su pérdida de capacidad laboral en el grado de invalidez, hasta un día antes del reconocimiento de la pensión que fue el 12 de abril de 2019. De así establecerse se verificarán las condenas a que hubiere lugar.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la respectiva demanda y que hicieron parte del traslado de la misma.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con el escrito de contestación de la demanda por haberlo así solicitado COLPENSIONES.

De esta decisión se notifica a las partes por estrados.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

5-. PRACTICA DE PRUEBAS: Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas decretadas, todas son documentales y obran en el proceso, serán valoradas y tenidas como tal al momento de emitir sentencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6º.- CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, debió reconocer a favor del señor GABRIEL YAIMA ALDANA, su pensión de invalidez, a partir del 13 de marzo de 2000, fecha en que se estructuró su pérdida de capacidad laboral y no como lo hizo COLPENSIONES en la resolución SUB 297754 del 28 de octubre de 2019, a partir del 12 de abril de 2019, de acuerdo con lo explicado en esta sentencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE, en consecuencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor GABRIEL YAIMA ALDANA, la suma de (\$133.795.441), por concepto de mesadas pensionales adeudadas y causadas desde el 13 de marzo del 2000 hasta el 11 de abril de 2019, tal como se liquidó en esta sentencia.

TERCERO: CONDÉNASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor GABRIEL YAIMA ALDANA, intereses moratorios sobre las mesadas adeudadas y a la tasa de interés más elevada certificada por la superintendencia financiera, desde el 17 de abril de 2020, y hasta cuando se haga efectivo el pago de las diferencias pensionales adeudadas.

CUARTO: DECLÁRANSE NO PROBADAS, las excepciones que denominó COLPENSIONES: “INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN”; “BUENA FE DE LA DEMANDADA”; “PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO”; “PRESCRIPCIÓN”; “NO HAY LUGAR A INTERESES MORATORIOS”; “APLICACIÓN DE NORMAS LEGALES” y “DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”. Y probada la de “NO HAY LUGAR A INDEXACIÓN”.

QUINTO: CONDÉNASE a COLPENSIONES, a pagar las costas causadas en esta instancia en favor del señor GABRIEL YAIMA ALDANA, se estiman como agencias en derecho la suma de (\$9.800.000), tal como se calculó en la parte motiva in fine.

SEXTO: Ordénase la consulta de esta sentencia, en los términos del artículo 69 del CPTSS.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS: En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por el señor **GABRIEL YAIMA ALDANA**, en contra del fondo de pensiones demandado y recurrente.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **10:16 a.m.**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-



LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.